

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Así como los órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto de los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.331

DE DÍZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 peseta mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,75
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento de Procedimiento administrativo en el ramo de Gobernación hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

**Reglamento del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.**

### DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.º Todos los expedientes que se incoen en asuntos del ramo de Gobernación, tanto en las Dependencias centrales, como en los Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y no tengan señalada tramitación especial en Leyes, Reglamentos, Instrucciones ú otras disposiciones especiales, se regirán por las de este Reglamento.

### CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS

Art. 2.º Pueden promover reclamaciones sobre asuntos propios del ramo de Gobernación los interesados, sus representantes legítimos ó sus apoderados, y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás personas jurídicas.

Art. 3.º Cuando en los Gobiernos civiles ofrezca duda la suficiencia del poder y demás documentos de personalidad que se presenten con las reclamaciones, podrá el Gobierno civil pedir informe acerca de este extremo al Abogado del Estado de la provincia.

Si estas dudas surgen en los organismos

de la Administración central, emitirá el dictamen la Asesoría jurídica del Ministerio.

Quando la duda respecto á la personalidad de los reclamantes ó de sus apoderados ocurra á las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos que tengan nombrado Letrado, será éste el que emita el correspondiente dictamen. Si dichas Corporaciones no tienen Letrado, informarán los Secretarios de las mismas.

Quando en alguno de los casos comprendidos en el párrafo anterior se haya interpuesto recurso del que deba conocer el Gobernador civil ó cualquiera de los organismos de la Administración central, podrán pedirse nuevamente informes acerca de la suficiencia del poder y demás documentos de personalidad, si ésta ofrece duda al Abogado del Estado de la provincia ó á la Asesoría jurídica, según los casos.

Art. 4.º Si se trata de reclamaciones hechas por los padres ó esposos de las personas sujetas á su patria potestad ó autoridad marital, no será necesario que presenten los documentos que justifiquen su personalidad, sin perjuicio del derecho de la Administración para reclamarlos cuando lo estime conveniente.

En todos los demás casos, se acompañarán á la primera solicitud que se presente los documentos que justifiquen la personalidad de los reclamantes, como representantes legítimos de las personas naturales ó jurídicas á cuyo nombre reclamen. Cuando unas ú otros lo hagan por medio de apoderado, presentarán poder bastante con arreglo á Derecho.

Art. 5.º Las reclamaciones que se hagan por medio de mandatario no se cursarán sin la presentación del poder; pero en las que deban interponerse en términos perentorios no perjudicará la insuficiencia ó falta de aquél para el efecto de tener por presentada la instancia, siempre que el interesado subsane la falta, ó presente el poder otorgado con anterioridad á la fecha de la reclamación de que se trate, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le hubiere hecho saber la deficiencia observada. Transcurrido este término sin que la falta ó insuficiencia haya sido subsanada, se estimará para todos los efectos legales como no presentada la reclamación.

Art. 6.º Mientras no conste expresamente en el expediente de que se trate la terminación del mandato, por cualquiera

de las causas reconocidas en Derecho, los actos del mandatario obligan al mandante para con la Administración en igual forma que si éste hubiera intervenido directamente.

Esto no obstante, no podrá exigirse al apoderado el pago de las cantidades á que fuere condenado el mandante, debiendo notificarse á éste la resolución firme que le imponga tal obligación.

Art. 7.º Los poderes que no sean especiales podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar copia en el papel timbrado correspondiente, con la diligencia del Jefe del Negociado respectivo, en la que conste haber sido cotejada y hallarse conforme con el original que se desglose.

Art. 8.º Todo el que presente algún escrito, exposición ó instancia, acompañará la cédula personal del firmante, de la cual se tomará razón al pie del escrito por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y el domicilio del peticionario.

Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar su cédula, bastando que consignen en el principio del escrito la clase, número, punto y fecha de expedición.

No se acompañará la cédula á las reclamaciones que en nombre de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos presenten sus respectivos Presidentes; pero si dichas Corporaciones reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de Asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó del que tenga su legítima representación.

Quando se trate de escritos cuya presentación deba hacerse dentro de un plazo improrrogable, podrán aceptarse en el Registro, aun sin cumplir lo que en este artículo se previene respecto de la cédula personal, y al solo efecto de interrumpir el plazo; pero no se cursarán ni tendrán eficacia si en los ocho días siguientes no se subsanara ese defecto.

### SECCIÓN II

#### DE LOS REQUISITOS QUE HAN DE CONTENER

##### LAS RECLAMACIONES

Art. 9.º Las instancias y documentos que se presenten en la Administración de-

berán estar extendidas en el papel del timbre que corresponda.

No será admitida por ninguna Autoridad, ni funcionario del ramo, instancia ni documento alguno que carezca del timbre correspondiente, debiendo ser devuelto, en el acto, á los interesados para que puedan subsanar la falta.

Si por cualquier causa se admitiese la instancia ó documentos de que se trate, sin hallarse debidamente reintegrados, quedará sin curso la reclamación tan pronto como la falta se advierta, y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, se pondrá en conocimiento de los interesados, para que puedan subsanarla en el improrrogable plazo de diez días, con apercibimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido de la reclamación, y no producirá ésta ningún efecto.

Quando se trate de instancias ó documentos presentados por cualquiera otra parte que no sea el reclamante ó recurrente, se le invitará para que en el plazo improrrogable de cinco días los reintegre en forma, sin perjuicio de continuar la tramitación del expediente.

(Continuará.)

## Comisión provincial

Relación de los acuerdos adoptados en sesión del 17 de los corrientes, sobre las reclamaciones deducidas en los pueblos que á continuación se expresan, con motivo de las elecciones municipales celebradas el mes de Noviembre último, y la que se publica á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Ciempozuelos.

Desestimar la reclamación de Don Antonio Díaz del Moral y otros declarando válida la elección por no justificarse los hechos en que se funda aquélla.

Batres.

Desestimar las reclamaciones de Don Enrique Fernández y Don Jesús Marqués, declarando con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal á los electos Don Tomás Pompa y Don Isidro Pérez Herrera, una vez que han ingresado en arcas municipales las sumas que adeudaban al Ayuntamiento y dejado por tal motivo de estar incluidos en el caso 5.º del art. 43 de a ley Municipal.

**Moralzarzal.**

Desestimar la reclamación de Don Mariano Sanz y declarar con capacidad para ser Concejal al electo Don Manuel López Sastre, por haber presentado éste dimisión del cargo de Depositario de fondos municipales.

**Valdemoro.**

Estimar la reclamación de Don Matías Fernández conceptuándole proclamado en lugar de Don Juan Navarro, y desestimar las deducidas por Don Juan Antonio de la Cruz, Don Andrés Maroto y Don Gaspar González, contra la capacidad de los electos Don Toribio Granados y Don Cayetano Ontiveros, porque el señor Granados está en la actualidad solvente con el Ayuntamiento, cesando como arrendatario del arbitrio de pesas y medidas el 31 del corriente mes, y no ser motivo de incapacidad, sino de incompatibilidad, el ejercer el cargo de Fiscal municipal, siendo potestativo en el interesado el optar por uno u otro, y respecto al señor Ontiveros, toda vez que la circunstancia de haber percibido cantidad de los fondos del Ayuntamiento no está comprendida en ninguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad que la Ley señala.

**Getafe.**

Estimar la reclamación de Don Benito Martín y otros, declarando incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á Don Juan Gómez de Francisco por ser deudor y tener participación en servicios municipales, y desestimar la formulada por este último contra la capacidad de los electos Don Gregorio Sahuquillo y Don Jacinto Cervera, en primer lugar, por no acreditarse los hechos en que se funda, y en segundo, por no constituir los mismos materia de incapacidad.

**Torrejón de Ardoz.**

Declarar válida la elección y capaz para el desempeño del cargo de Concejal al electo Don Nicomedes Soler, por no probarse los hechos en que se apoya la reclamación respecto á tales extremos y no ser tampoco motivo de incapacidad el alegado contra dicho señor, estimando la protesta contra la capacidad de los proclamados Don Adolfo Fernández Sampelayo y Don Juan del Hoyo, por hallarse acreditado que son éstos cesionarios del arrendatario de los portes de la Villa durante el año actual y el siguiente de 1914.

**Vallecas.**

Estimar la reclamación de Don Nicasio Méndez en cuanto en ella se pide la incapacidad del electo Don Joaquín Ferrero, por estar éste comprendido, como Teniente de Infantería de la Escala de reserva retribuida, en los casos 2.º y 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, y desestimar la misma respecto á la pretensión del señor Méndez de que se le proclame Concejal en lugar del señor Ferrero por no tener atribuciones la Comisión para hacer la proclamación que se interesa.

**Carabanchel Bajo.**

Desestimar la reclamación del señor García Zofío, declarando con capacidad legal al Concejal electo Don José María Muñoz de Grande por estar incluido como elector en el Censo y por tanto, según el mismo, en condiciones legales de ejercer aquel cargo con arreglo al art. 41 de la ley Municipal.

**Leganés.**

Desestimar la reclamación de Don Pablo Durán declarando con capacidad para ser Concejal á Don Manuel Reguera, puesto que éste cesa en su cargo de Juez municipal suplente el 31 del presente mes, tomando posesión del de Concejal en 1.º de Enero

próximo, y, por tanto, sin motivo ninguno de incompatibilidad en esta última fecha; y estimar la formulada por el señor Mayo declarando incapacitado al expresado señor Durán, como incurso en las causas señaladas en los números 3.º y 4.º del art. 43 de la ley Municipal por suministrar medicamentos á los pobres incluidos en la lista de pobres.

**Pozuelo de Alarcón.**

Desestimar la reclamación de Don Hilario González y otro contra la capacidad del Concejal electo Don Florentino Granizo, por no justificarse los hechos en que aquella se funda, y que éste ha resuelto por sí el motivo de incompatibilidad que podría existir, al pedir su excedencia en el Cuerpo de Aduanas.

**Alpedrete.**

Desestimar la reclamación de Don Mariano Alonso y otros, declarando válidas las elecciones, por no justificarse los hechos en que aquélla se funda y estimar la formulada por Don Ceferino Montalvo y Don Eduardo Guillén contra la capacidad para el ejercicio del cargo del Concejal electo Don Dim s Alvarez Blasco, por hallarse éste comprendido en los motivos de incapacidad señalados en el art. 7.º, párrafo 2.º, de la ley Electoral y caso 4.º del 43 de la ley Municipal como fiador del arrendatario de los pastos de la Villa, y deudor, por dicho concepto, á los fondos municipales.

**Parla.**

Declarar que no ha lugar á conocer de la reclamación de D. Pedro Ajenjo y otros contra la capacidad del concejal electo don Demetrio Lagos, y tener aquélla por retirada por haberlo así solicitado los firmantes de la misma.

Madrid, 20 de Diciembre de 1913.

El Vicepresidente,

Julio Freire.

El Secretario,  
Simón Viñals,

## Diputación provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 22 de Noviembre último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de los materiales de albañilería que se necesiten por las cuadrillas permanentes de los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1915 con arreglo á los pliegos de condiciones y relación de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Sección de Beneficencia, todos los días laborables anteriores al de la subasta, de diez de la mañana á una de la tarde.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación, y la rebaja que ofrezcan los licitadores será por el tanto por ciento fijo que se aplicará en proporción igual á todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda del tipo fijado ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, con el del Timbre del impuesto provincial correspondiente, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de seiscientas pesetas en metálico ó su equivalente en

títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º

2.º Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

3.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedirse las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato durante un año, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos estable-

cidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se formuló reclamación alguna.

Madrid, 17 de Diciembre de 1913.

El Oficial del Negociado,  
Emilio Reverter.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales de albañilería que se necesiten por las cuadrillas de los Establecimientos de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de veinticuatro mil pesetas, se compromete á suministrar los referidos materiales con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación de precios unida á los mismos, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe calculado al suministro la rebaja del..... tanto por ciento..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,  
Fidel Fernández.

(E.—629.)

Esta Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Noviembre último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 6.º del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, el suministro de los materiales que se necesitan en el taller de Pintura del Hospicio de esta Corte, hasta 31 de Diciembre de 1915, con arreglo á los pliegos de condiciones y cuadro de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, todos los días laborables anteriores al de la subasta, de diez de la mañana á una de la tarde.

Servirán de tipo para la subasta los precios marcados en la relación, y la rebaja que ofrezcan los licitadores será por el tanto por ciento fijo que se aplicará en proporción igual á todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda del tipo fijado ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º con el timbre del impuesto provincial correspondiente, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de 260 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos

aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato durante un año, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta de subasta, sus copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, papel, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se formuló reclamación alguna.

Madrid, 17 de Diciembre de 1913.  
El Oficial del Negociado,  
Emilio Reverter.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario Oficial de Avisos, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales que hasta 31 de Diciembre de 1915 se necesiten en el taller de Pintura del Hóspicio de esta Corte, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 10.400 pesetas, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación de precios unida á los mismos, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe calculado al suministro la rebaja

del ... tanto por ciento ... (expresado en letra).

Conforme:  
El Presidente,  
A. Díaz Agero.  
El Diputado Secretario,  
Fidel Fernández.  
(E.—633.)

**Ayuntamientos**

**CHAMARTIN DE LA ROSA**  
El apéndice al padrón y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares formados en esta Villa para el próximo año de 1914 se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los que podrán interponerse las reclamaciones que se crean oportunas.  
Chamartín de la Rosa, 18 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Basiliso Redondo.  
(Núm. 4.225.)

**BANCO HISPANO-AMERICANO**

Habiéndose extraviado dos resguardos, número 6.035, de 298 Obligaciones Unión Resinera, fecha 11 Junio 1910, expedido á favor de Don Clemente Alvira Martín, y número 5.652, de 2.500 pesetas nominales Interior 4 por 100, fecha 4 Diciembre 1908, á nombre de Don Manuel Díez Bernardo, se anuncia por primera vez á los efectos del artículo 71 de los Estatutos de este Banco.  
Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos trece.

Por el Secretario general,  
José Arias Medina.  
(D.—109.)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**CENTRO**  
Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha trece del corriente, dictada en la pieza separada de venta de bienes, formada con motivo de los autos sobre prevención del juicio de abintestato para muerte de Don José María del Valle y Orense, se anuncia la venta en pública subasta, y por segunda vez, de varios muebles, efectos y enseres en dichos autos inventariados como de la propiedad del finado, cuyo acto tendrá lugar el día doce de Enero próximo, á las tres de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y se celebrará bajo las siguientes

Condiciones.  
Primera.—Dichos muebles, efectos y enseres salen á subasta con la rebaja del quince por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior, ó sea por la suma de mil seiscientos sesenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.  
Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad.  
Tercera.—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas mil seiscientos sesenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos; y

Cuarta.—Que dichos muebles, efectos y enseres se encuentran en el guardamuebles de Don Antonio Ardid, carretera de Chamartín, número quince, donde se hallarán de manifiesto, y la relación de aquéllos en la Secretaría del fadatario hasta el acto de la subasta.

Madrid, quince de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º  
El señor Juez de primera instancia,  
Felipe Torres.

El Secretario,  
Ante mí,  
Lcdo. Rafael L. de Pando.  
(C.—221.)

**CONGRESO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, y Secretaría de Don Ecequiel Arizmendi, se siguen autos á instancia de Doña Corina Tassar y Massa contra los herederos de Don Eduardo Bermúdez Reina y otros, sobre entrega de bienes, en los que se dictó la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez, señor Chalud.—Juzgado de primera instancia del Congreso. Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos trece. En vista de lo que se expresa en la anterior diligencia, se tiene por acusada la rebeldía á Doña Matilde, Doña Engracia Piedad, Doña Sofía, D. Hermenegildo, Doña Segunda, Doña Bernarda, Don Laureano, Don Albino Juan y Doña Josefa Simón Martínez, y á Don José, Doña Ramona y Doña Amalia Calvo Martín, todos como herederos de Don Laureano García Camisón, y á Doña Presentación Madariaga y sus hijos como herederos de Don Eduardo Bermúdez Reina, y por contestada la demanda por parte de los mismos, siguiendo los autos su curso sin hacerles otras notificaciones que las que determina la ley, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, y notificándose esta providencia insertando la cédula en los periódicos oficiales; y hágase saber al Procurador Don Carlos de Santiago que, en nombre de quienes ha comparecido, conteste la demanda en el término de treinta días.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe: Chalud.—Ante mí: P. S., Eduardo García Fernández.

Y para que sirva de cédula de notificación á Doña Matilde, Doña Engracia Piedad, Doña Sofía, Don Hermenegildo, Doña Segunda, Doña Bernarda, Don Laureano, Don Albino Juan y Doña Josefa Simón Martínez y á Don José, Doña Ramona y Doña Amalia Calvo Martín, todos como herederos de Don Laureano García Camisón, y á Doña Presentación Madariaga y sus hijos como herederos de Don Eduardo Bermúdez Reina, firmo la presente cédula de notificación en Madrid, á cuatro de Diciembre de mil novecientos trece.

El Secretario,  
P. S. del señor Arizmendi,  
Eduardo García Fernández.  
(C.—222.)

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, Don Alejandro

García del Pozo y Merino, con fecha quince de Diciembre del corriente año, en los autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra Don Valentín Trujillo y Corral, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca á la venta en pública subasta, y por el tipo de diez mil pesetas, la siguiente

Finca.  
Una finca rústica, en término de la Villa de Miguelturra, y sitio conocido con los nombres de Cobatilla, Cabezuelas, Llanos y Carril de los Machos, á la que atraviesa en parte la carretera que va de Ciudad Real á Carrión de Calatrava, y el Carril llamado de la Cobatilla, que parte de Miguelturra á las Cabezuelas, de cabida aproximadamente de treinta y nueve fanegas y seis celemines, ó veinticinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas; de ellas, unas veinte fanegas son de regadío, en las que se encuentran al presente cinco pozos con sus albercas ó recipientes correspondientes; y el resto del plantío con veintiocho mil vides y doscientos olivos. Dentro de dicho perímetro existe una casa para la labor con todas las dependencias necesarias y un jardín de recreo con cien árboles frutales. Linda hoy toda la finca: al Salierte, con olivos de los herederos de Don Ramón Cortés y la carretera de Carrión; al Mediodía, con olivar de los herederos de Don Ramón López, majuelos de Diego Serrano, de Antonio Laguna y de la Capellanía de José Muñoz; al Poniente, con el Carril de la Cobatilla, majuelo de José Corral y tierra de Juan Céspedes, y al Norte, con majuelos de Eufemio Trujillo y de herederos de Rufino Trujillo y olivar de Vicente Trujillo.

Y se previene que la subasta deberá tener lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Ciudad Real, el día veinte de Enero próximo, á las tres de la tarde, previniéndose en los edictos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la propiedad correspondiente, los cuales se hallan de manifiesto en Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y con las que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros; bien advertidos que, después del remate, no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de aquéllos, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito origen de estos autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción al precio del remate.

Dado en Madrid á quince de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
García del Pozo.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena.

(D.—108.)

#### LA ALMUNIA

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Daniel Benito Gamó sobre estafa por viajar sin billete y uso de nombre supuesto, tiene acordado se notifique á dicho procesado, mediante cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, donde últimamente tenía su residencia, la sentencia pronunciada en la indicada causa, y que se le requiera para que satisfaga la multa é indemnización á que también viene condenado.

La sentencia pronunciada de la indicada causa, que fué dictada por la Sala de vacaciones de la Audiencia provincial de Zaragoza, con fecha veintiséis de Agosto último y declarada firme en tres de Septiembre siguiente, en su parte dispositiva literalmente dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Daniel Benito Gamó por el delito de estafa calificado á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, á que indemnice á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante la cantidad defraudada de 32 pesetas 20 céntimos, con la prisión sustitutoria, correspondiente caso de insolvencia; por el otro delito, también calificado de uso público de nombre supuesto, á igual pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de ciento veinticinco pesetas, con las accesorias compatibles y en apremio personal que corresponda por la multa, si bien éste no podrá exceder de la tercera parte de la pena principal, conforme á la regla primera del artículo cincuenta del repetido Código, y por ambos delitos al pago de las costas procesales. Declaramos que es de abono al procesado, para el cumplimiento de las penas que le quedan impuestas, todo el tiempo que ha estado en prisión preventiva; y como quiera que con tal abono deja cumplidas las penas que se le imponen, se declaran éstas extinguidas. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia consultado.

Pues así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Lorenzo del Fresno.—Enrique Robles.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en La Almunia, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece.

El Secretario judicial,

Fausto Moya.

(Núm. 3.517.)

(B.—2.051.)

#### HOSPITAL

García Gallego (Alfredo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de diez y nueve años, hijo de Pablo y Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Santiago el Verde, 8, segundo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero.

Madrid, 21 de Octubre de 1913.

Federico Grande.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—2.049.)

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don José Ponce de León y Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan y llaman á los parientes más próximos de un sujeto desconocido, como de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, con barba y bigote rubios, estatura regular, pordiosero, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el que ha fallecido en la Casa-Hospital de esta Villa, á consecuencia, según se supone, de haberse arrojado por un puente próximo á esta Villa en la carretera de Toledo á Avila y sitio denominado «La Granjilla», para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibir declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina la Ley en la causa que instruyo con motivo de dicho hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, á 4 de Octubre de 1913.

José Ponce de León.

P. S. M.,

Lcdo. Francisco Ruibérriz de Torres.

(Núm. 3.308.)

(B.—2.021.)

#### PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Díez de Bedoya y Pardo, hijo de Angel y Felisa, natural de Madrid, de veintitrés años, soltero, estudiante, con domicilio en la calle de las Minas, núm. 28, principal derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos trece.

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Lcdo. Luis Moliner.

(B.—3.248.)

#### BUENAVISTA

Elvira Camba (Teodoro), natural de Alpedrete (Madrid), de estado soltero, profesión repartidor de leche, domiciliado últimamente en Blanca de Navarra, 6, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Buenavista, Secretaría del señor Aguilar, á fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

El Juez de instrucción,

Félix Jarabo.

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira.

(B.—3.395.)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### BUSTARVIEJO

Don Hilario Martín Hernan, Secretario interino del Juzgado municipal de esta Villa de Bustarviejo.

Certifico: Que en este Juzgado municipal, y por mi Secretaría, se ha tramitado expediente de exacción de costas dimanante de juicio verbal de faltas por hurto, contra Isidoro Navacerrada Arias, vecino de esta Villa, en cuyo expediente se dictó auto con fecha treinta del mes último, adjudicando al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL, D. José Mateo, para pago de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, la cantidad de sesenta pesetas cuarenta céntimos, en unión de otros elaborantes en la finca siguiente:

Una herrén en el sitio de la Pesquera, de este término municipal, de haber cuatro áreas veintisiete centiáreas, que linda: al Este y Norte, tierra suelta; Sur, Tomás Vallejo, y Oeste, Francisco Vallejo, cuyo valor, según tasación, es de cien pesetas.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original obrante en la ejecutoria del juicio de faltas relacionado al principio; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Bustarviejo, á cinco de Diciembre de mil novecientos trece.

El Secretario,

Hilario Martín.

(C.—223.)

##### CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Guijarro Caña, por escándalo, y señalado con el número 163 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Cristóbal Salas y Don Marcial González (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Francisco Guijarro Caña, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Guijarro Caña á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Cristóbal Salas.—Marcial González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 2 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.302.)

(B.—2.017.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Andrés Álvarez García por malos tratos y señalado con el número 71 de 1913, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Cristóbal Salas y Don Marcial González (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Andrés Álvarez García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Andrés Álvarez García á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Cristóbal Salas.—Marcial González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 2 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.303.)

(B.—2.018.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julia González de la Peña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 477 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.293.)

(B.—2.008.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas números 1.116, 1.123 y 1.126 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.294.)

(B.—2.009.)

IMP. Y LH. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 1.444.—MADRID

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy martes 23 de Diciembre de 1913.

## Audiencia Territorial de Madrid

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial en el año 1914, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1913.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
76	Don Tomás Criado García.			El Pardo.
77	» Benigno Fuentes García			Idem.
78	» Julián García García			Idem.
79	» Juan García Pastor			Idem.
80	» Manuel Machuca Uceda.			Idem.
81	» Jerónimo Martín Díaz.			Idem.
82	» Manuel Montero Paredes.			Idem.
83	» Agapito Ollas Santana			Idem.
84	» Indalecio García Casado			Fresnedillas.
85	» Anacleto Peña Redondo			Idem.
86	» José Plaza Hernández			Idem.
87	» Julián Arias González.			Galapagar.
88	» Francisco Calvo Lázaro			Idem.
89	» Isidro Fernández Lázaro			Idem.
90	» Hilario Greciano Fernández			Idem.
91	» Victoriano Greciano Greciano			Idem.
92	» Ambrosio Guadaño Vicente			Idem.
93	» Julián Zamorano Escotado			Idem.
94	» Eugenio Alvarez Garañeda			Idem.
95	» Carlos Domínguez Hernández			Idem.
96	» Leandro García de las Heras.			Idem.
97	» Emilio López Tapia			Idem.
98	» Miguel Muñoz Recio			Idem.
99	» Angel Sánchez Madrideo			Idem.
100	» Gregorio Castillo Escudero			Las Rozas de Madrid.
101	» Angel Cuevas Porres.			Idem.
102	» Sandalio Lázaro Sánchez.			Idem.
103	» Jesús Plaza González.			Idem.
104	» Isidoro Plaza Tapia			Idem.
105	» Felipe Alonso Portal			Los Molinos.
106	» Mateo Domínguez Hernández			Idem.
107	» Cayetano López Barrero.			Idem.
108	» Segundo Alvarez Gil.			Madahonda.
109	» Benito Calvo Hernández.			Idem.
110	» Gaspar Casani Bernaldo de Quiros			Idem.
111	» Prudencio Hernández Labradero			Idem.
112	» Pedro Labradero Calvo.			Idem.
113	» Lucio Rodríguez Tallón			Idem.
114	» Manuel Sánchez Labradero.			Idem.
115	» Celedonio Indego Partida			Idem.
116	» Toribio Baltasar Blasco			Navalagamella.
117	» Angel Casado Cáceres			Idem.
118	» Pedro Sánchez Serrano			Idem.
119	» Mariano Serrano Hidalgo			Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio u ocupación.	DOMICILIO
120	Don Aquilino Abad Contreras			Robledo de Chavela.
121	» Felipe Bernaldo de Quirós Carrión			Idem.
122	» David León Herrero			Idem.
123	» Ignacio Pedraza Silva			Idem.
124	» Simón Clemente Sanz			Idem.
125	» Juan Jiménez García			Santa María de la Alameda.
126	» Juan Jiménez Jiménez			Idem.
127	» Juan Peña García			Idem.
128	» Valentín García García			Torreledones.
129	» Jesús González González			Idem.
130	» Tiburcio Rodrigo Martín			Idem.
131	» Felipe Navas Pablo			Valdemaqueda.
132	» Demetrio Aguilar Miguel			Valdemorillo.
133	» Mariano Beltrán de Caicedo Dupuy.			Idem.
134	» Santiago Bonacasa Elvira.			Idem.
135	» Claudio Entero González.			Idem.
136	» Andrés González Hernández.			Idem.
137	» Juan Francisco García Ferrero			Idem.
138	» Dionisio García Prieto.			Idem.
139	» Ignacio Basilio Gamonal Gutiérrez.			Idem.
140	» Gregorio Moreno Hernández.			Idem.
141	» Pedro Mateos Beltrán.			Idem.
142	» Aquilino Partida Hernández.			Idem.
143	» Nicasio Rodrigo Partida.			Idem.
144	» Severiano Suja Partida			Idem.
145	» Luis Vivero Sefer.			Idem.
146	» Mariano Magdalena Lozano.			Villanueva del Pardillo.
147	» Tomás Sánchez Martín			Idem.
148	» Galo de Dompablo Manzano.			Zarzalejo.
149	» Luis de la Peña Mogena.			Idem.
150	» Daniel de la Peña Gómez.			Idem.

Lista definitiva de la personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial en el año de 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio del año actual.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio u ocupación.	DOMICILIO
1	Don Ildefonso Bravo Gacimartín.			San Lorenzo,
2	» José Brea del Riego			Idem.
3	» Vicente Escohotado Sánchez.			Idem.
4	» Miguel Angel Esteve Macías.			Idem.
5	» Mariano Gil Pérez Sanz.			Idem.
6	» Eugenio Gordillo Novel.			Idem.
7	» José López y López.			Idem.
8	» Pablo Lozano González.			Idem.
9	» Eladio Lorente Montalvo			Idem.
10	» Alfredo Merelo Fornés.			Idem.
11	» Ruperto Salvador Sanz			Idem.
12	» Marcelino Zarza Heredero			Idem.
13	» Félix Alonso Matesanz			Alpedrete.
14	» Saturnino Montalvo Balandín			Idem.
15	» Patricio Bravo Herranz			Aravaca.
16	» Victor Vivanco Muñoz			Idem.
17	» Manuel Alonso González.			Cercedilla.
18	» Nicasio García Lorente			Idem.
19	» Máximo Morales Herrán.			Idem.
20	» Gumersindo Badorrey Cuenca			Collado Mediano.
21	» Eusebio Cuesta Montalvo			Idem.
22	» Francisco Cuenca López			Idem.
23	» Ramón Montalvo Cuenca.			Idem.
24	» Rafael Asín Abelo.			Collado Villalba.
25	» Julián García Antón			Idem.
26	» Martín Revenga Revenga.			Idem.
27	» Mariano Gamella Castellano.			Colmenarejo.
28	» Tomás Muñoz Lázaro			Idem.
29	» Juan Zamorano González			Idem.
30	» Eugenio Herrero Hernández.			Colmenar del Arroyo.
31	» Salustiano Panadero Martín.			Idem.
32	» Valentín Azañedo Propio.			El Escorial.
33	» José Cuesta Hernández			Idem.
34	» Cosme Martín Benito.			Idem.
35	» Félix Sánchez Balboa.			Idem.
36	» Manuel Hernando Sánchez			El Pardo.
37	» Fabián Moliner Sarasola.			Idem.
38	» Justo Rodríguez Medel			Idem.
39	» Pedro Cabrero García.			Idem.
40	» Jacinto Plaza Rubio			Fresnedillas.
41	» Jerónimo Alberquilla Luis.			Idem.
42	» José Alberquilla Caballero			Idem.
43	» Marcos Castro Escohotado			Galapagar.
44	» Ricardo Greciano Sánchez			Idem.
45	» Mariano Rubio Sevillano.			Idem.
46	» Venancio Sánchez Tomás			Idem.
47	» Genaro Brasas Lanza.			Guadarrama.
48	» Benigno Hernández Domínguez.			Idem.
49	» Victor López Llorente			Idem.
50	» Plácido Bravo Palacios			Las Rozas de Madrid.
51	» Agustín Bravo Cueva.			Idem.
52	» Luciano Riaza Bermúdez			Idem.
53	» Angel Hernández Piñuela			Idem.
54	» Rufino Bustillo Calvo			Los Molinos.
55	» Francisco Bustillo Martínez			Majadahonda.
56	» Gregorio Gala Bustillo			Idem.
57	» León Labradero Montero			Idem.
58	» Domingo Sanz de Rozas.			Idem.
59	» Juan González Gamella			Idem.



Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
67	Don Hilario Calvo Blanco.	36		San Martín de Valdeiglesias.
68	» Natividad Carrillo Navas.	37		Idem.
69	» Lorenzo Cisneros García.	55		Idem.
70	» Severiano Conde Sánchez.	46		Idem.
71	» Lucas Carrillo Cabezuela.	48		Idem.
72	» Germán Cisneros Ludeña.	47		Idem.
73	» Sotero Chamizo Casillas.	42		Idem.
74	» Marcelino Cabezuela Lastras.	58		Idem.
75	» Alejandro Delgado Casla.	32		Idem.
76	» León Delgado Alvarez.	58		Idem.
77	» Agustín Díaz Varela.	34		Idem.
78	» Gerardo Espinosa Ocaña.	35		Idem.
79	» Anacleto Fernández Sánchez.	57		Idem.
80	» Petronilo García Carreras.	40		Idem.
81	» León García Santillán.	49		Idem.
82	» Fulgencio González Hermosilla.	59		Idem.
83	» Narciso García Travado.	35		Idem.
84	» Zacarías González Muñoz.	34		Idem.
85	» Germán García Pastor.	40		Idem.
86	» Julián Herrera Rodas.	42		Idem.
87	» Luis Lastras Segovia.	38		Idem.
88	» Gregorio Lastras Segovia.	45		Idem.
89	» Efigenio Luis Martín.	35		Idem.
90	» Julián Ocaña Pérez.	44		Villa del Prado.
91	» Felipe García Martínez.	45		Idem.
92	» Sebastián Fornos Rodríguez.	40		Idem.
93	» Mariano González Gordo.	48		Idem.
94	» Eusebio Durán Barreras.	44		Idem.
95	» Natalio Castro Serrano.	36		Idem.
96	» Mariano Castro Serrano.	34		Idem.
97	» Fidel Reguilón Castro.	47		Idem.
98	» Angel Jiménez Andrino.	56		Idem.
99	» Angel Estévez Sampedro.	42		Idem.
100	» Martín Castro Lázaro.	33		Idem.

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias en el año de 1914, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio del año actual.

1	D. José Alvarez Alvarez.	47	Propietario.	Cadalso.
2	» Laureano Canoyra Alvarez.	58	Idem.	Idem.
3	» Víctor García Sánchez.	38	Concejal.	Idem.
4	» Roque Gómez Cordero.	55	Propietario.	Idem.
5	» Pascual López Merino.	50	Idem.	Idem.
6	» Joaquín Moreno Alvarez.	42	Botero.	Idem.
7	» Manuel Santayana Sánchez.	42	Concejal.	Idem.
8	» Isabelino Blanco Herradón.	52		Cenicientos.
9	» Víctor Bueno Ampuero.	43		Idem.
10	» Jerónimo Díaz.	54		Idem.
11	» Mario Ferosmel Díaz.	58		Idem.
12	» Ramón Ferosmel Recio.	58		Idem.
13	» Felipe Ferosmel Señorís.	65		Idem.
14	» Bernardino Gómez Lizana.	68		Idem.
15	» Julián de la Hoz Prados.	65		Idem.
16	» Catalino Jiménez Rodríguez.	53		Idem.
17	» Maximino Recio López.	48		Idem.
18	» Luis Zurdo González.	43		Idem.
19	» Sebastián Domínguez Moya.	58	Alcalde accidental.	Idem.
20	» Eustaquio Hernández Hernández.	50	Concejal.	Navas del Rey.
21	» Feliciano Domínguez Hernández.	49	Idem.	Idem.
22	» Natalio García García.		Labrador.	Pelayos.
23	» Cayetano Manzano González.		Labrador.	Idem.
24	» Juan Cuéllar Cano.		Ex Alcalde.	Idem.
25	» Jerónimo Martín Jaro.	49	Juez Municipal.	Rozas de Puerto Real.
26	» Leocadio Fernández Blasco.	36	Ex Alcalde.	Idem.
27	» Domingo Fernández Sangaz.	38	Ex Alcalde.	Idem.
28	» Avelino Martín Jaro.	42	Idem.	Idem.
29	» Camilo Sangar Martín.	46	Ex Concejal.	Idem.
30	» Joaquín Alcocer Canale.	33	Procurador.	San Martín de Valdeiglesias.
31	» Eulogio Blázquez de Francisco.	53	Concejal.	Idem.
32	» Francisco Boj López.	41	Ex Concejal.	Idem.
33	» Ventura Carrillo Cabezuela.	50	Título académico.	Idem.
34	» Rafael García Marqués.	50	Procurador.	Idem.
35	» Roberto García Trabado.	32	Ex Concejal.	Idem.
36	» Manuel García Trabado.	37	Notario.	Idem.
37	» Eugenio Muncharaz Gómez.	45	Título académico.	Idem.
38	» Manuel Muro Hermosilla.	59	Practicante.	Idem.
39	» Victoriano Ocaña Cebreros.	58	Alcalde.	Idem.
40	» Mateo Rodríguez Sánchez.	51	Concejal.	Idem.
41	» Felipe Ramos Fernández.	47	Idem.	Idem.
42	» Lorenzo Simón Bravo.	45	Maestro de niños.	Idem.
43	» Pablo Tertillano Parra.	51	Practicante.	Idem.
44	» Julián Valdivieso Ordóñez.	42		Idem.
45	» Adrián Sampedro Fornos.	48		Villa del Prado.
46	» Baldomero Lázaro Castro.	50		Idem.
47	» Martín Castro Serrano.	38		Idem.
48	» Martín García Corral.	43		Idem.
49	» Alejandro Perceto Palacios.	59		Idem.
50	» Tomás García Sampayo.	34		Idem.

Madrid, 31 de Julio de 1913.  
V.º B.º  
El Presidente,  
MIFSUT

El Secretario de Gobierno,  
P. H.  
CASIMIRO OLIVARES